



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, **06 MAR. 2026**

VISTOS;

Resolución Gerencial N° 0117-2025-GSPYDS/MCPCHCH, Resolución de Gerencia Municipal N° 003-MCPCHCH, Recurso de Queja contra la Resolución N°003-MCPCHCH(REG.20403), Informe N°093-2026/GAJ/GM/MPMN, CARTA N° 002-2026-GM/A/MPMN, Escrito Con Sumilla "Subsanación de Requisito Formal (Firma) del Recurso de Queja Administrativa. Se Solicita Tener Por Subsanado Y Continuar Con El Trámite" (REG. 22939), Informe Legal N.º 169 - 2026/GAJ/GM/MPMN.

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".(...); de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 158°. – Queja por defectos de tramitación. - 158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante escrito de queja por defecto en la tramitación con registro N° 20403, Doña MARILYN SINDY QUINTANILLA GARCIA, interpone Queja por defecto de Tramitación, peticionando lo siguiente: 1. ADMITIR a trámite el presente Recurso de Queja Administrativa, por haber sido interpuesto contra un defecto de tramitación (omisión de elevación de expediente), 2. CORRER TRASLADO la Queja, ordenando a la MCPCHCH, conforme al Artículo 169.2 (158.2) del TUO de la LPAG, 3. DECLARAR FUNDADA la Queja, ordenando a la MCPCHCH que, de manera inmediata, ELEVE el expediente administrativo completo (Expediente N° 2148) a su Despacho para que resuelva el fondo del Recurso de Apelación interpuesto, analizando las causales de nulidad absoluta alegadas, 4. DISPONER que, una vez resuelta la Queja, se continúe con el trámite de la apelación, debiendo su Despacho, en su oportunidad, declarar la NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución Gerencial N° 0117-2025-GSPYDS/MCPCHCH y, en consecuencia, el ARCHIVO DEFINITIVO del PAS iniciado;

Que, con el Informe N° 093-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, formula las siguientes observaciones al escrito de queja administrativa de la administrada MARILYN SINDY QUINTANILLA GARCÍA: 1) El escrito de recurso de queja no cuenta con la firma o huella



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

digital de la administrada, incumpliendo el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley N° 27444, 2) De conformidad con lo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, en el escrito de queja por defecto en la tramitación, deberá citar el deber infringido y la norma que lo exige, 3) Deberá precisar contra que autoridad interpone su queja por defecto en la tramitación, lo que involucra que precise la norma que prevé que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es instancia superior de dicha autoridad, que según se entiende es parte de la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen;

Que, con la Carta N° 002-2026-GM/A/MPMN de fecha 17 de febrero del 2026, con fecha de recepción 19 de febrero del 2026, se hace de conocimiento de la administrada MARILYN SINDY QUINTANILLA GARCÍA, sobre las observaciones a su queja administrativa por defectos en la tramitación, otorgándosele el plazo de dos (02) hábiles para la subsanación;

Que, mediante escrito con sumilla Subsanción de Requisito Formal (Firma) del Recurso de Queja Administrativa de fecha cierta 17 de febrero del 2026, con registro 22939, Doña MARILYN SINDY QUINTANILLA GARCÍA, hace llegar el escrito de queja administrativa firmada por su persona, presentada con fecha cierta 12 de febrero del 2026, con el que requiere se tenga por levantadas las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, la Queja por Defecto de Tramitación prevista en el artículo 158 de la Ley N° 27444, es un mecanismo administrativo que un ciudadano o administrado utiliza para reclamar ante una autoridad superior cuando una entidad pública comete errores o incumplimientos graves en el procedimiento, como paralizaciones, retrasos o no seguir los plazos legales, afectando su derecho al debido procedimiento. No cuestiona el fondo de la decisión, sino la forma, buscando que se corrijan fallas como la omisión de trámites o el incumplimiento de deberes funcionales por parte de los servidores públicos. Como afirma GARRIDO FALLA, *no puede considerarse a la queja como recurso - expresión del derecho a la contradicción -* porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". Es así que la queja administrativa procede contra la conducta, activa u omisiva, del funcionario encargado de la tramitación del expediente, cuando esta afecte o perjudique los derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado; tales como la conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de elevar al superior el expediente en el que se haya interpuesto algún recurso; la obstrucción de los derechos a presentar escritos, a informarse o a ofrecer medios probatorios; la omisión de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; así como cualquier acción u omisión que implique la distorsión o el incumplimiento de algún trámite o plazo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en la queja por defectos de tramitación, se debe citar expresamente el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, conforme se desprende de los actuados administrativos, lo pretendido por la administrada MARILYN SINDY QUINTANILLA GARCÍA es que, mediante recurso de queja administrativa o queja por defecto de tramitación, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ordene a la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen la elevación de un expediente administrativo, a fin de que se resuelva el fondo de un recurso de apelación que ya fue resuelto mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 003/MCPCHCH, de fecha 26 de enero de 2026;

Que, con Informe Legal N.° 169-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 24 de febrero del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es IMPROCEDENTE la queja administrativa por defectos en la tramitación planteada por la administrada MARILYN SINDY GARCÍA, con el escrito con registro 20403;

Que, conforme al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, toda autoridad administrativa debe adecuar su actuación a lo previsto en la Constitución Política, la Ley y normas reglamentarias, sin poder hacer lo que la ley expresamente no le permite. En el presente caso la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que no existe norma en la que se prevea la dependencia jerárquica de la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen para con la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y por lo tanto ésta última sería incompetente para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos por la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, máxime cuando respecto dicho recurso, en el presente caso, ya fue objeto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de pronunciamiento en segunda instancia con la Resolución de Gerencia Municipal N° 003/MCPCHCH de fecha 26 de enero del 2025, no pudiendo aplicarse la figura de la queja administrativa por defectos en la tramitación, respecto de un procedimiento, que aparentemente se encuentra en calidad de cosa decidida o acto firme; razones suficientes para considerar que la queja administrativa planteada por la administrada no reviste del sustento jurídico suficiente para su atención;

Que, la administrada señala en su recurso administrativo de apelación que, mediante la Ordenanza Municipal N.° 033-2009-MPMN, artículo 3, numeral 4, literal c), la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto delega la función de otorgar autorizaciones de funcionamiento y otras funciones a la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, sosteniendo que dicha ordenanza sería nula de pleno derecho conforme a lo expuesto por el Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N.° 00001-2024-PCC/TC. Sin embargo, dicha sentencia se sustenta en la prohibición de que una municipalidad provincial delegue funciones propias de una municipalidad distrital a una municipalidad de centro poblado, supuesto que no se asemeja al caso concreto, en el cual la administrada pretende que la comuna provincial declare la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, alegando una supuesta incompetencia para resolver la cuestión de fondo. En ese sentido, resulta importante destacar que la Ordenanza Municipal N.° 033-2009-MPMN, mediante la cual la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto delega funciones a la Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, al no haber sido declarada nula por la autoridad competente, mantiene plena vigencia, surte todos sus efectos jurídicos y es de obligatorio cumplimiento mientras no exista pronunciamiento en contrario por parte del órgano jurisdiccional competente o del Tribunal Constitucional;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y la Ley N°30305, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la Resolución de Alcaldía n.° 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mg. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)". (...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por Defecto de Tramitación, interpuesta por la Sra. MARILYN SINDY QUINTANILLA GARCIA, identificada con DNI N° 46507803. De conformidad a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Sra. MARILYN SINDY QUINTANILLA GARCIA, identificada con DNI N° 46507803, en su domicilio real en Asociación Hipólito Palao Mz. U Lt. 02 Centro Poblado Chen Chen - Distrito de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO. - - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL